



Resolución Nro. GADMR-ALC-2022-0061-R

Riobamba, 20 de junio de 2022

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph.D.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 número 15 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los derechos de libertad, reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, la Constitución de la República en su artículo 83 establece entre los deberes de los ciudadanos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir;

Que, el número 2 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con la letra b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Organización Territorial Uso y Gestión de Suelo, señala que los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas; disponiendo que son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, y entre éstas, en la letra p) señala: "Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad";

Que, el artículo 60 letras b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece le corresponde al señor Alcalde ejercer de



Resolución Nro. GADMR-ALC-2022-0061-R

Riobamba, 20 de junio de 2022

manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, dispone: "Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento. Los funcionarios municipales, los intendentes, los comisarios nacionales, las autoridades de salud y cualquier otro funcionario competente, dentro de su respectiva jurisdicción, previamente a otorgar las patentes municipales, permisos de construcción y los permisos de funcionamiento, exigirán que el propietario o beneficiario presente el respectivo permiso legalmente otorgado por el cuerpo de bomberos correspondiente.- Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos y los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que no den cumplimiento a estas disposiciones y todas aquellas que se refieran a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos, serán personal y pecuniariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la destitución de su cargo.";

Que, el Concejo Municipal mediante Ordenanza No. 013-2017 que contiene el Código Urbano para el Cantón Riobamba, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 80 de fecha 8 de septiembre de 2017, expidió el Plan de Uso y Gestión de Suelo, en el cual se determinaron los usos permitidos en cada zona de planeamiento; norma que entró en vigencia una vez transcurridos 90 días contados a partir de su publicación, tal como establecía la Disposición Final Única. Ordenanza que fue reformada mediante Ordenanza No. 012-2019 publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 959, de fecha 14 de junio de 2019, aprobando entre otros aspectos modificaciones al Plan de Uso y Gestión de Suelo, dando como resultado la incompatibilidad de varias actividades económicas, por ello la Disposición Transitoria Vigésima Sexta estipuló: *“Las actividades económicas en funcionamiento, que no sean compatibles con el uso de suelo de la zona en la cual se encuentren implantadas, deberán proceder a su reubicación de conformidad con el cronograma que la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial expida para tal efecto. Las actividades que cuenten con permiso provisional procederán a su reubicación de conformidad a lo estipulado en dicho permiso. En cualquier caso, fenecido el tiempo para su reubicación, quedan sujetas a las sanciones respectivas.”*

Que, con fecha 3 de abril de 2019 se publicó en el Registro Oficial Suplemento 460, el Decreto Ejecutivo No. 680, firmado el 25 de febrero de 2019, mediante el cual el señor Presidente de la República emite el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Gestión y Uso de Suelo, el cual en su artículo 11 dispone: *“Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión de Suelo.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos*



Resolución Nro. GADMR-ALC-2022-0061-R

Riobamba, 20 de junio de 2022

procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”, y, el artículo 8 del mismo Reglamento señala: “Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. (...)”;

Que, al amparo de la Disposición Transitoria Vigésima Sexta de la Ordenanza No. 013-2017 reformada mediante Ordenanza No. 012-2019, se expidió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2019-157-SEC QUE NORMA EL OTORGAMIENTO DEL INFORME DE USO DE SUELO PROVISIONAL PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE CON LA VIGENCIA DEL PUGS APROBADO EN LA ORDENANZA 013-2017 QUE CONTIENE EL CÓDIGO URBANO PARA EL CANTÓN RIOBAMBA, RESULTAN INCOMPATIBLES CON LOS USOS PRINCIPALES PREVISTOS EN LAS RESPECTIVAS ZONAS DE PLANEAMIENTO, la cual en su artículo 2 en cuanto a la vigencia del informe de uso de suelo provisional señala que estará vigente a partir de su emisión y hasta la finalización del periodo fiscal 2020; tiempo en el cual se incluía el periodo para la reubicación del establecimiento conforme el cronograma anexo a la misma; reubicación que se cumplió de manera parcial por motivo de la pandemia por el COVID 19, que entre sus múltiples efectos conllevó limitaciones para el ejercicio de varias actividades económicas;

Que, el GADMR expidió la Ordenanza No. 005-2020 de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Riobamba (Publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 653, de 10 de junio de 2020), en cuya disposición transitoria primera señala: *“Por cuanto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, con fecha 28 de febrero de 2020 el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo expidió la Resolución No. 0005-CTUGS-2020 que contiene la “Norma Técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de uso y gestión de suelo y, los planes urbanísticos complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba requiere actualizar el Plan de Uso y Gestión de Suelo aprobado mediante Ordenanza No. 013-2017 que Contiene el Código Urbano para el Cantón Riobamba y reformada mediante Ordenanza No. 012-2019, adecuando dicho plan a los lineamientos de la citada Resolución, para lo cual en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la fecha en la cual el Ministerio de Salud Pública dé por terminada la declaratoria de emergencia sanitaria (Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de Marzo del 2020), el equipo técnico conformado al amparo de la Disposición General Cuarta de ésta Ordenanza, presentará al Alcalde la propuesta técnica de actualización, a fin de que sea puesta en conocimiento del Concejo Municipal*



Resolución Nro. GADMR-ALC-2022-0061-R

Riobamba, 20 de junio de 2022

para su análisis y aprobación.”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo sustituida por artículo 46 de Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en Registro Oficial Suplemento 253 de 24 de Julio del 2020, dispone: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención”;*

Que, el Concejo Municipal mediante Ordenanza No. 006-2021 reformó la Ordenanza No. 005-2020 de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Riobamba, incorporando la actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo (Publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.1720, de 20 de octubre de 2021), y consecuentemente derogando los libros I y II de la Ordenanza No. 013-2017 reformada mediante Ordenanza No. 012-2019, por cuanto estos contenían el PUGS, actualización normativa que estableció relaciones de compatibilidades entre los usos de cada zona de planeamiento, dando como resultado la incompatibilidad de algunas de ellas en relación a la zona en la cual se encuentran funcionando y ratificó algunas que el PUGS ya había identificado previo a su actualización en 2021, por ello, la Disposición Transitoria Quinta establece: *“Las actividades económicas en funcionamiento con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza reformativa, que no sean compatibles con el uso de suelo de la zona en la cual se encuentren implantadas, deberán proceder a su reubicación de conformidad con el cronograma que la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial expida para tal efecto en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza reformativa. Fenecido el tiempo para su reubicación quedan sujetas a las sanciones respectivas. Se exceptúan de esta disposición aquellas actividades catalogadas como comercio restringido e industrial I3 o I4 contempladas en las Disposiciones Transitorias de esta Ordenanza reformativa, siempre y cuando tengan un permiso de funcionamiento.”;*

Que, mediante Memorando No. GADMR-GOT-2022-01090-M, 18 de abril de 2022, Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite al señor Alcalde la propuesta de cronograma para la reubicación de las actividades económicas que resultan incompatibles con el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente, para su análisis y aprobación mediante Resolución Administrativa; para tal efecto adjunta el informe con memorando No. PTDU-026-2022, de 13 de abril de 2022, emitido por la Arq. Stephanie Alvear, Líder del Subproceso de Planificación Territorial y Desarrollo Urbanístico y Arq. Marco Cáceres, Técnico de Ordenamiento Territorial, que en su parte pertinente señala: *“ANÁLISIS: El Concejo Municipal mediante ORDENANZA 006-2021 REFORMATIVA A LA ORDENANZA Nro. 005-2020 DE APROBACIÓN DE LA*



Resolución Nro. GADMR-ALC-2022-0061-R

Riobamba, 20 de junio de 2022

ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, INCORPORANDO LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, publicada en la edición especial No. 1720 de 20 de octubre de 2021, actualizó el Plan de Uso y Ocupación del Suelo, en el cual se establecen los usos permitidos, restringidos y prohibidos en cada Zona de Planeamiento del Cantón Riobamba, las actualizaciones suponen variaciones en las relaciones de compatibilidad de los diferentes sectores, siendo necesario generar instrumentos que coadyuven en el proceso de transición normativa en casos que supongan modificación de las condiciones de implantación o la incompatibilidad de actividades previamente establecidas. En la Disposición Transitoria Quinta se prevé la expedición del Cronograma de Reubicación de estas actividades en funcionamiento, razón por la cual como anexo del presente informe se detalla la propuesta de Cronograma de Reubicación de acuerdo a la clasificación de Uso de Suelo prevista en las tablas de la Ordenanza 006-2021.- 3. CONCLUSIONES En relación a la Disposición Transitoria Quinta se adjunta el anexo 1 que contiene la propuesta de cronograma de reubicación de las actividades económicas según la clasificación de Uso de Suelo, para que sea aplicado en casos de presentarse incompatibilidad de actividades con el Uso Principal de cada una de las Zonas de planteamiento o Ejes Estructurales del cantón. - 4. RECOMENDACIONES Una vez que se apruebe el cronograma previsto en la Transitoria Quinta de la Ordenanza 006-2021, se expida el marco normativo que permita la emisión de Informes de Compatibilidad de uso de Suelo para las actividades económicas no compatibles conforme la última actualización del PUGS a fin de que puedan gestionar las emisiones de permisos, informes, autorizaciones ante las entidades competentes mientras se ejecuta el cronograma de Reubicación. - 5. OBSERVACIONES En el cronograma no se incluye las Industrias de Alto (3) y Peligroso Impacto (14), así como tampoco las actividades de Comercio Restringido preexistentes ya que en las transitorias tercera y cuarta de la Ordenanza 006-2021 se prevé su tratamiento.” Contando con la sumilla del señor Alcalde, mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-01256-M, suscrito por Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, se remite el expediente a Procuraduría a fin de continuar con el procedimiento respectivo;

Que, conforme lo acordado en reunión de trabajo mantenida el 25 de mayo de 2022, mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-02019-M, de 15 de junio de 2022, el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite a la señora Procuradora el informe con memorando No. 054-SUB-PTDU-2022, en alcance al memorando No. PTDU-026-2022, suscrito por la Arq. Stephanie Alvear, Líder del Subproceso de Planificación Territorial y Desarrollo Urbanístico y Arq. Marco Cáceres, Técnico de Ordenamiento Territorial, que en su parte pertinente señala: “**3. CONCLUSIONES:** 3.1. Los usos de suelo de las áreas incluidas en la delimitación de los polígonos de interés social definidos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y que se encuentran en estudio, serán actualizados en los respectivos Planes Parciales que los aprueben, por ello las actividades actualmente incompatibles con el PUGS e implantadas en dichos polígonos se deben excluir del cronograma de reubicación y quedar obligadas a



Resolución Nro. GADMR-ALC-2022-0061-R

Riobamba, 20 de junio de 2022

la obtención del informe anual de compatibilidad de uso de suelo provisional. - 3.2. La resolución que norme el otorgamiento de informes anuales de compatibilidad de uso de suelo provisional deberá derogar expresamente la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2019-157-SEC, acogiéndose al cronograma de reubicación las actividades cuya incompatibilidad persista con la vigencia de la actualización del PUGS mediante Ordenanza No. 006-2021. - **4. RECOMENDACIONES:** De manera conjunta o una vez que se apruebe el cronograma previsto en la Transitoria Quinta de la Ordenanza 006-2021, se expida el marco normativo que permita la emisión de Informes de Compatibilidad de Uso de Suelo Provisional para las actividades económicas no compatibles conforme la última actualización del PUGS a fin de que puedan gestionar las emisiones de permisos, informes, autorizaciones ante las entidades competentes mientras se ejecuta el cronograma de Reubicación o se aprueban los respectivos Planes Parciales en el caso de los Polígonos de Interés Social en estudio. ”;

Que, en reunión de trabajo mantenida el 16 de junio de 2022, en Procuraduría Institucional, se elabora la propuesta de Resolución Administrativa que apruebe el cronograma de reubicación de las actividades económicas incompatibles con el PUGS aprobado con Ordenanza No. 006-2021, y que norme la emisión de informes de compatibilidad de uso de suelo provisionales, además se elabora un formato para la emisión de los informes, el cual formará parte de la Resolución como anexo. La propuesta de Resolución y sus anexos se ponen a consideración del señor Alcalde mediante memorando No. Xxx, de xx de junio de 2022, suscrito por la Abogada Lucía Barreno Andrade, Subprocuradora del GADMR;

Que, encontrándose en vigencia la actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo (Ordenanza No. 006-2021), el cual establece las actividades incompatibles de conformidad a la zona en la que se encuentran implantadas y en funcionamiento con anterioridad a su vigencia, es necesario se apruebe el cronograma de reubicación presentado por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, a fin de que los propietarios de dichas actividades tomen las acciones pertinentes de manera oportuna, evitando las sanciones a las que hay lugar por el funcionamiento de actividades incompatibles; exceptuándose a las actividades implantadas en los polígonos de interés social en estudio, por cuanto al momento de su aprobación los respectivos Planes Parciales establecerán relaciones de compatibilidad de usos de suelo específicos a las condiciones de cada área de estudio. Además, es indispensable que se norme la expedición de informes provisionales de compatibilidad de uso de suelo que sirvan de habilitante a la obtención de permisos de funcionamiento mientras se cumplen los plazos establecidos para la reubicación; exceptuándose del ámbito de la presente Resolución a las actividades catalogadas como comercio restringido e industrial I3 o I4 reguladas en las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta de la Ordenanza No. 005-2020 reformada; y, En uso de la atribución prevista en las letras b) e i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y, a fin de garantizar el cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza No. 005-2020



Resolución Nro. GADMR-ALC-2022-0061-R

Riobamba, 20 de junio de 2022

reformada mediante Ordenanza No. 006-2021;

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE APRUEBA EL CRONOGRAMA DE REUBICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN FUNCIONAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA No. 006-2021 REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 005-2020, QUE SON INCOMPATIBLES CON EL PUGS, CON EXCEPCIÓN DE LAS CATALOGADAS COMO COMERCIO RESTRINGIDO E INDUSTRIAL I3 O I4, REGULANDO EL OTORGAMIENTO DEL INFORME ANUAL DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO PROVISIONAL.

Artículo 1.- Objeto y Ámbito.- El objeto de la presente Resolución es dar cumplimiento a la disposición del Concejo Municipal, aprobando el cronograma de reubicación de las actividades económicas en funcionamiento con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza No. 006-2021 reformatoria a la Ordenanza No. 005-2020 de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Riobamba, incorporando la actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo (Publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.1720, de 20 de octubre de 2021), que son incompatibles con el uso de suelo de la zona en la cual se encuentren implantadas, con excepción de aquellas catalogadas como comercio restringido e industrial I3 o I4; y, normar el procedimiento para el otorgamiento del INFORME ANUAL DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO PROVISIONAL supeditado al cronograma aprobado a través de esta Resolución. Este informe que tendrá una vigencia de un período fiscal.

El cronograma de reubicación no será aplicable para las actividades económicas incompatibles con el PUGS que se encuentren implantadas en los POLÍGONOS DE INTERÉS SOCIAL EN ESTUDIO, sin embargo, deberán obtener INFORME ANUAL DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO PROVISIONAL, hasta cuando se aprueben los respectivos estudios mediante Plan Parcial.

El ámbito de aplicación de la presente Resolución será dentro de la jurisdicción del Cantón Riobamba.

Artículo 2.- De la aprobación del cronograma. - Se aprueba el cronograma establecido por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial para la reubicación de las actividades económicas incompatibles con el PUGS y en funcionamiento, con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza No. 006-2021, el cual como ANEXO 1 forma parte de la presente Resolución Administrativa.



Resolución Nro. GADMR-ALC-2022-0061-R

Riobamba, 20 de junio de 2022

Artículo 3.- De la notificación y seguimiento del cronograma. - El extracto de cronograma de reubicación se notificará a través de un medio de comunicación impreso de mayor circulación en el Cantón Riobamba, por una sola vez, a fin de que sea de conocimiento general para los fines pertinentes.

Encárguese a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y la Dirección de Gestión de Patrimonio del seguimiento del cumplimiento del cronograma, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Del Informe Anual de Compatibilidad de Uso de Suelo provisional y su vigencia. - El Informe Anual de Compatibilidad de Uso de Suelo provisional es el documento que, durante su vigencia, habilita a los titulares de las actividades económicas incompatibles con el PUGS, para su funcionamiento cuando por su naturaleza no estén supeditadas a la obtención de un permiso de funcionamiento.

Para aquellas actividades que requieran permisos de funcionamiento ante las entidades competentes, el Informe Anual de Compatibilidad de Uso de Suelo Provisional sustituirá al ICUS; consecuentemente, este informe no reemplaza a otros permisos, licencias u autorizaciones que conforme la naturaleza de la actividad deba obtenerse en cumplimiento a leyes, reglamentos, decretos o resoluciones de las respectivas entidades públicas.

El Informe Anual de Compatibilidad de Uso de Suelo Provisional estará vigente a partir de su emisión y hasta finalizar el año fiscal, debiendo obtenerse anualmente mientras se cumpla el plazo para su reubicación y en el caso de las actividades implantadas en polígonos de interés social en estudio deberán obtenerlo hasta cuando se apruebe el respectivo Plan Parcial.

El cierre de la actividad económica o su reubicación antes del cumplimiento del plazo implicará la inmediata caducidad del informe.

Artículo 5.- Prohibición. - No se extenderá Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo Provisional para nuevas actividades que sean incompatibles con el PUGS o a aquellas que no hubieren estado en funcionamiento con anterioridad a la vigencia de la actualización del PUGS, esto es, 20 de octubre de 2021.

Artículo 6.- Requisitos. – Para la obtención del Informe Anual de Compatibilidad de Uso de Suelo Provisional se cumplirá los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial;
2. Permiso vigente del Cuerpo de Bomberos;
3. Informe favorable emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e



Resolución Nro. GADMR-ALC-2022-0061-R

Riobamba, 20 de junio de 2022

Higiene;

4. Informe favorable emitido por el Subproceso de Riesgos del GADMR;
5. Patente del año fiscal anterior a la solicitud de informe de compatibilidad de uso de suelo provisional, para el caso de las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;
6. RUC o RIMPE según corresponda;
7. Para el otorgamiento del Informe anual de compatibilidad de uso de suelo provisional del año 2022, las actividades catalogadas como CZ8 (Centros de Diversión) presentarán el informe de compatibilidad de uso de suelo provisional obtenido al amparo de la Resolución Administrativa No. 2019-017-SEC o Resolución Administrativa No. 2019-157-SEC.

Para la emisión de los informes de los ejercicios fiscales siguientes a la vigencia de ésta Resolución, todas las actividades inmersas en el ámbito de la presente, adjuntarán el informe de compatibilidad de uso de suelo provisional del año anterior al de la solicitud.

Artículo 7.- Procedimiento. - Recibida la solicitud junto con los demás requisitos previstos en el artículo 6 de la presente Resolución, el técnico a cargo verificará su cumplimiento, luego de lo cual emitirá el respectivo informe, el cual contará con la revisión del Líder del Subproceso de Planificación Territorial y Desarrollo Urbanístico, para conocimiento y aprobación del Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial. El informe se emitirá mediante el formato anexo a la presente Resolución.

Artículo 8.- Vigencia de la Resolución Administrativa. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir su expedición, sin perjuicio de su publicación en la web institucional con sus anexos.

Artículo 9.- De las sanciones. - Las actividades obligadas a la obtención del informe anual de compatibilidad de uso de suelo provisional, que no cumplieren tal obligación, quedan sujetas al régimen sancionatorio previsto en la Ordenanza No. 013-2017 reformada mediante Ordenanza No. 012-2019, o a aquella que a futuro la sustituya.

Artículo 10.- Difusión de la Resolución. - En un plazo no mayor a un mes, contado desde la vigencia de la Resolución, las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Patrimonio y Comunicación implementarán un plan comunicacional para la difusión de la misma.

Artículo 11.- Derogatorias.- Se derogan las Resoluciones Administrativas No. 2019-017-SEC, No. 2019-157-SEC, y todas aquellas que se opongan a la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y EJECÚTESE.



Resolución Nro. GADMR-ALC-2022-0061-R

Riobamba, 20 de junio de 2022

Riobamba, 20 de junio de 2022

Documento firmado electrónicamente

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph.D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

Copia:

Señora Abogada
Ritha Paola Castañeda Goyes
Procuradora Síndica

Señor Doctor
Iván Fernando Paredes García
Secretario General de Concejo

nc